



Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 016-2019-00121-00.

Demandante: JOSE DAVID ARIAS GOMEZ.

Demandado: BETSABE SCHMUCKER ARAUJO.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por la ejecutada BETSABE SCHMUCKER ARAUJO, interponiendo recurso de queja, en contra del auto de fecha 26 de febrero de 2021. Sírvase resolver.

Barranquilla, 18 de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 016-2019-00121-00.

Demandante: JOSE DAVID ARIAS GOMEZ.

Demandado: BETSABE SCHMUCKER ARAUJO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente bajo estudio se advierte que el auto por medio del cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte ejecutada, en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2021, es del 26 de febrero de 2021, notificado por estado del 1° de marzo de 2021 y el recurso de queja es presentado el día 04 de marzo de 2021.

Hechas las anteriores aclaraciones, procede el Despacho, a pronunciarse sobre el recurso de queja presentado por la parte demandada BETSABE SCHMUCKER ARAUJO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 353 del C.G.P., señala en forma clara y precisa, lo siguiente:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

Al respecto, el Doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EDICIÓN 2017, expone que:

“El de queja es el mas restringido de los recursos ya que tan solo procede contra dos clases de autos, a saber: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación.

Es un recurso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa se entra propiamente al trámite de queja.

En efecto, si se dicta un auto que no concede la apelación es menester solicitar reposición de él y en caso de que esta sea negada, pedir en subsidio, desde el acto mismo de la interposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso; si la reposición no prospera, entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó esta última (...).”

En el caso *sub judice*, la parte ejecutante, presentó recurso de queja de forma directa en contravía de lo preceptuado en el artículo 353 del C.G.P.

De manera que, al no ser presentado el recurso de queja en forma subsidiaria del de reposición, la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar de plano el recurso de queja interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,



RESUELVE

1. Rechazar de plano el recurso de queja interpuesto, contra el auto del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7998f527334d222afdf04ba13364b38ad5e8af2a59884a835d6a4c9fdecf1590

Documento generado en 18/03/2021 05:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>